



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO 000201
(del 23 de abril de 2014)

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar el mérito de la averiguación preliminar adelantada contra **FUNDACION SOCIAL LA CANDELARIA**, identificada con el Nit.900.508.181-1, ubicada en la calle 30 No.35 – 195 Barrio Sagrado Corazón en el municipio de Corozal, por la presunta violación de normas de carácter laboral y de seguridad social y parafiscal.

II. DESCRIPCION Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA.

A través de escrito radicado en este Despacho el día 11 de febrero de 2014, bajo el No.000188, las señoras **CAROLINA ARGUMEDO GUEVERA** y otras, presentaron querrela administrativa laboral contra la **FUNDACION SOCIAL LA CANDELARIA**, identificada con el Nit.900.508.181-1, por la presunta violación de normas de carácter laboral y de seguridad social y parafiscal.

Que por ser competencia de este Despacho, conocer de las posible conductas atentatorias de los derechos laborales individuales y de seguridad social integral, se consideró oportuno iniciar averiguación preliminar, para lo cual se comisionó mediante Auto No.00056 del 11 de febrero de 2014, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, **FANNY WILCHES LLANOS**, para practicar las pruebas necesarias con el fin de determinar la existencia o no de una falta o infracción a la ley laboral y de seguridad social.

De las pruebas aportadas y practicadas por el Despacho, se determinó la conveniencia de formular cargos al empleador la **FUNDACION SOCIAL LA CANDELARIA**.

CARGOS QUE SE FORMULA

Al empleador, FUNDACION SOCIAL LA CANDELARIA, identificada con el Nit.900.508.181-1, se le formulan como presuntos cargos el ser renuente con el Ministerio del Trabajo ante su falta de colaboración en la visita practica en las instalaciones de su sede ubicada en el municipio de Sincé, al no aportar la documentación que le fue exigida en la visita practicada el día 11 de marzo de 2014.

También se le formulan cargos por evasión al sistema de seguridad social integral y subsidio familiar; no pago de prestaciones sociales y no pago oportuno de salarios.

III. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS

Constituye objeto de actuación la presunta violación de las siguientes disposiciones por parte del investigado:

PRIMERO: El empleador la FUNDACION SOCIAL LA CANDELARIA, se le imputa la violación de las siguientes disposiciones, al no aportar los documentos que le fueron exigidos en el acta de visita de fecha 11 de marzo de 2014.

Artículo 485 del C.S.T., que preceptúa: "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Numeral 1 del artículo 486 del C.S.T., que contempla: Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical..."

SEGUNDO: Por no afiliar a sus trabajadores al sistema de seguridad social en pensiones, la Fundación Social La Candelaria, puede violentar las siguientes disposiciones:

Artículo 17 Ley 100 de 1993. Modificado por el art. 4. Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse

cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Artículo 22. Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno. Artículo 485 del C.S.T., que preceptúa: "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen

TERCERO: Por no afiliar a sus trabajadores al sistema de seguridad social en riesgos laborales, la Fundación Social La Candelaria, puede violentar la siguiente disposición:

Artículo 7 de la Ley 21 de 1982, al no afiliar a los trabajadores al subsidio familiar

CUARTO. Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012. "Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria:

1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación".

QUINTO. Al no cancelar de manera oportuna los salarios a sus trabajadores, la FUNDACION LA CANDELARIA, atenta contra la establecido en el numeral 4 del artículo 57 del C.S.T., que contempla

ARTICULO 57.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.

IV. ANALISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS

Como pruebas, se tiene la declaración rendida por la señora MELISSA ARROYABE OSORNO, quien da cuenta de su relación laboral con la Fundación Social La Candelaria.

Se encuentra también como prueba, la inspección laboral realizada a la empresa FUNDACION SOCIAL LA CANDELARIA practicada el día 11 de marzo de 2014, en la cual se requiere a la empresa aportar la siguiente documentación: Copias de las liquidaciones de prestaciones sociales de todos los trabajadores; copia de la afiliación a la seguridad social integral; cronograma de actividades del Vigía de salud ocupacional; programa de salud ocupacional; evidencia de la publicación del reglamento de trabajo y de higiene y seguridad industrial; copia pago de salarios; constancia entrega de dotación de labor y elementos de protección personal; afiliación a los fondos de cesantías y copia de los contratos de trabajo, sin que el empleador cumpliera con el plazo otorgado.

V. SANCIONES O MEDIDAS QUE PROCEDERIAN EN CASO DE RESULTAR PROBADOS LOS CARGOS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores habrá lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que señala:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA", en cuanto al no pago de salarios y prestaciones sociales.

Lo anterior en concordancia con el artículo 5° de la Ley 828 de 2003, en tratándose de pensiones, que señala:

"*Sanciones Administrativas.* Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la

obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar."

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

1. Comisionar a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, JASMIN CASTRO POMBO, para adelantar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO al empleador FUNDACION SOCIAL LA CANDELARIA identificado con el Nit.900.508.181-1, ubicada en la calle 30 No.35 - 195 Barrio Sagrado Corazón en el municipio de Corozal, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Notificar al investigado el presente Auto de formulación de cargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra este no procede recurso alguno.
3. Advertir al investigado que podrá dentro de los quince (15) siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer.
4. Librar las comunicaciones pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ
Coordinador de Grupo Prevención, Inspección,
Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Sucre